

EXPEDIENTE Nº 142-2024/CDE-PUCP

INVESTIGADOS : JOAQUÍN ALONSO VARGAS COELLO (EN ADELANTE, EL

ESTUDIANTE VARGAS)

CÓDIGO : 20215901

UNIDAD ACADÉMICA : CIENCIAS SOCIALES

MATERIA : INICIO DE PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO ÓRGANO COMPETENTE: COMISIÓN DISCIPLINARIA PARA ESTUDIANTES

Lima, 11 de septiembre de 2024

I. ANTECEDENTES

- 1. Por correo electrónico de fecha 02 de julio de 2024, el Secretario Académico José Luis Rosales Lassús (en adelante, el Secretario Rosales) remitió a la Secretaría Técnica una denuncia en contra del estudiante Vargas de la carrera de Ciencia Política y Gobierno, la cual señala que, presuntamente, habría incurrido en supuestos de plagio en Estadística para el Análisis Político 1 (POL278), horario 590A.
- 2. En la denuncia se señala que la infracción fue realizada en una Práctica Calificada y que el texto plagiado habría sido el Código en R. Asimismo, indican que lo que habría acontecido es que el estudiante Vargas habría estado en comunicación con una persona externa, por medio de WhatsApp, durante la evaluación señalada.
- 3. Ese mismo día, la Secretaría Técnica le solicita información a la docente del curso, Karina Alcántara Hidalgo (en adelante, la docente Alcántara), para que remita el porcentaje de la evaluación en la cual se habría cometido la falta. Así, dicha docente responde remitiendo el sílabo en el cual se aprecia que el porcentaje que correspondía a la práctica calificada en cuestión era del 10%.
- 4. Con fecha 08 de agosto de 2024, la Secretaría Técnica le requiere información a la docente Alcántara, indicando lo siguiente:

Estimada

Karina Alcantara Hidalgo

<u>Presente</u>.-

Referencia: Expediente N° 142-2024/CDE-PUCP

En primer lugar, reciba un cordial saludo.

Al respecto, nos dirigimos a usted para informarle que con fecha 2 de julio de 2024, el Secretario Académico de la Facultad de Ciencias Sociales, José Rosales Lassú, remitió a la Secretaría Técnica de Procedimientos Disciplinarios (en adelante, la "Secretaría Técnica") una denuncia por la presunta comisión de una falta disciplinaria.



Sobre el particular, manifestaron que el estudiante Joaquin Alonso Vargas Coello habría realizado una conducta de plagio.

De acuerdo a lo señalado por el numeral 3 del artículo 9° del Reglamento Unificado de la PUCP, la Secretaría Técnica está facultada para:

Artículo 9.- Funciones de la Secretaría Técnica

(...)

3.- Solicitar a las diversas unidades al interior de la PUCP y personas en general su colaboración para el establecimiento de las investigaciones.

Por lo expuesto, le pedimos que en un <u>plazo máximo de 03 días hábiles</u>, se sirva brindarnos la siguiente información:

- ¿Cuál es la dinámica y desarrollo de la evaluación "Práctica Calificada"?
- ¿Cómo se descubrió que el estudiante habría recibido apoyo por una tercera persona por medio de la plataforma WhatsApp?
- ¿Qué acciones se tomaron al momento de que el estudiante se encontraba conversando en la plataforma WhatsApp?
- Remitir los medios probatorios que sustenten la denuncia. Sin otro particular, quedamos atentos a su pronta respuesta.
- 5. El 09 de agosto de 2024, la docente Alcántara brindó respuesta al requerimiento de información realizado y adjuntó una grabación de la conversación con el estudiante Vargas en donde éste reconoce el hecho. Las respuestas a las preguntas formuladas por la Secretaría Técnica a la docente son las siguientes:
 - ¿Cuál es la dinámica y desarrollo de la evaluación "Práctica Calificada"?
 - La práctica calificada del curso se llevó a cabo durante la clase (Miércoles de 6 a 8 pm) y tuvo una duración de 1 hora y 40 minutos aproximadamente. Se requiere usar la computadora del salón y además pueden hacer uso de los materiales ya sean en ppts de las sesiones o la página web de la clase en formato impreso o digital según el alumno crea conveniente. Se habilita un cuestionario en Paideia que consta de dos secciones una para marcar y una para desarrollar. Para esta última sección tienen que subir su documento (Rmarkdown), elaborado en RStudio, en el que se muestra el desarrollo de las preguntas. Al inicio de la práctica leo las preguntas en voz alta para asegurarme de que todos estén entendiendo la pregunta y posteriormente si alguien tiene alguna duda durante la práctica me acerco al sitio del alumn@. Durante el desarrollo de la práctica me suelo parar en la parte posterior del salón para poder tener una mejor visibilidad de lo que hacen los alumnos, ya que en ese salón en particular no había la herramienta de ABTutor.
 - ¿Cómo se descubrió que el estudiante habría recibido apoyo por una tercera persona por medio de la plataforma WhatsApp?
 - Durante el desarrollo de la práctica estaba parada atrás que casualmente era la fila en la que estaba sentado el alumno. Cuando chequeaba las computadoras me percaté que él no había abierto aún el programa y simplemente estaba revisando las preguntas a lo que le pregunté si estaba todo claro y le indiqué que ya le quedaba poco tiempo, y que empiece a desarrollar los ejercicios. Treinta minutos antes de que termine la práctica me percato que el alumno no estaba resolviendo su examen en la computadora del salón, sino en su laptop personal (En más de una ocasión mencioné que esto no estaba permitido). No había notado esto antes ya



que su computadora era muy delgada y la puso encima de las laptops del salón por lo que parecía una misma computadora. Cuando noté esto le pedí que abriera el navegador, y abrió una ventana donde estaba paideia, pero en windows si se tiene más de una ventana del mismo programa aparecen más cuadrados detrás del logo en la barra de tareas. En ese momento le indiqué que había otras ventanas y que por favor las abriera. Es ahí cuando el alumno me pide que por favor no revise, y le pido usar yo el mouse y así encuentro el chat con el profesor particular.

- ¿Qué acciones se tomaron al momento de que el estudiante se encontraba conversando en la plataforma WhatsApp?
- En ese momento le indiqué que por favor cerrara la pestaña y que ya hablaríamos de lo sucedido al terminar la práctica. Me pareció lo mejor en el momento, ya que de sacarlo del salón o hacer algo que llame la atención de sus compañeros terminaría por distraerlos del desarrollo de la última práctica del curso. Ya cuando culminó la práctica conversamos y le comenté que su práctica claramente estaba anulada y que conversaría con la profesora sobre el siguiente paso a tomar.
- Remitir los medios probatorios que sustenten la denuncia.
- No tomé ninguna fotografía del chat, pero grabé la conversación que tuve con el alumno el mismo día al terminar la práctica calificada (se puede revisar en los metadatos la fecha y hora). Además, la alumna que se sentaba a su costado pudo ver lo que sucedió, su nombre es PERALES ULFE, MARIEL DEL ROSARIO (20221971).

II. <u>SOBRE LA COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DE PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS</u>

- 6. Conforme a lo dispuesto por el artículo 11 del Reglamento Unificado, la Comisión Disciplinaria para Estudiantes (en adelante, Comisión) es el órgano sancionador competente para resolver en primera instancia los procedimientos sancionadores respecto a las faltas cometidas por alumnos de esta universidad¹.
- 7. Por su parte, el artículo 8 del Reglamento Unificado establece que la Secretaría Técnica es el órgano instructor que lleva a cabo la tramitación del procedimiento disciplinario, encargándose de la instrucción preliminar, del inicio del procedimiento y la tramitación del mismo hasta el Informe Final de Instrucción². En esa misma línea, el numeral 2 del

¹ REGLAMENTO UNIFICADO DE PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS DE LA PUCP Artículo 11.- Sobre los Órganos Competentes

Los procedimientos disciplinarios deben ser llevados a cabo por los respectivos órganos competentes, los cuales en primera instancia son la Comisión Disciplinaria para estudiantes y la Comisión Disciplinaria para docentes y pre-docentes, en este último caso actúa como instancia única.

Además de configurar la primera instancia del procedimiento, son los órganos sancionadores, los cuales deciden a través de una Resolución si sancionan o archivan el procedimiento disciplinario en el que se investigue la comisión de una falta.

Para el caso de las autoridades, el procedimiento disciplinario será llevado a cabo en instancia única por el Tribunal Disciplinario. Los Órganos Competentes son tres (3):

- 1.- Comisión Disciplinaria para estudiantes.
- 2.- Comisión Disciplinaria para docentes y pre-docentes.
- 3.- El Tribunal disciplinario para las autoridades.

En los casos de hostigamiento sexual, el órgano sancionador es el Consejo de Facultad respectivo.

² REGLAMENTO UNIFICADO DE PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS DE LA PUCP



artículo 9 del referido cuerpo reglamentario establece dentro de las funciones de la Secretaría Técnica la de investigar y dar inicio al procedimiento disciplinario, dando cuenta al respectivo órgano sancionador, es decir, a la Comisión³.

8. En ese orden de ideas, el artículo 57⁴ del Reglamento Unificado faculta a la Secretaría Técnica a realizar la imputación de cargos, notificando a la persona investigada los hechos imputados y las sanciones aplicables.

III. IMPUTACIÓN DE CARGOS

9. En el presente caso, las conductas señaladas en los antecedentes constituirían una presunta falta tipificada como grave en el numeral 5 del Anexo 2 – Régimen de Faltas y Sanciones Aplicables a Estudiantes del Reglamento Unificado, que dispone lo siguiente:

Numeral	Falta	Sanción
5	Copiar del examen de otro estudiante durante la evaluación, permitir que otro estudiante copie del examen que el estudiante viene desarrollando, autocopiar una idea propia presentada en una anterior evaluación, copiar el trabajo o informe realizado por otro estudiante para presentarlo como propio, o cualquier otro acto que implique la alteración de la objetividad de la evaluación.	Grave

Artículo 8.- Secretaría Técnica

La Secretaría Técnica es el órgano instructor que lleva a cabo el procedimiento disciplinario hasta el Informe Final de Instrucción, dando cuenta al respectivo órgano sancionador.

La Secretaría Técnica se encarga de la instrucción preliminar, del inicio del procedimiento hasta el Informe Final de Instrucción, dando cuenta de todas las acciones al respectivo órgano sancionador, salvo en los casos de hostigamiento sexual.

³ REGLAMENTO UNIFICADO DE PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS DE LA PUCP Artículo 9.- Funciones de la Secretaría Técnica

(...) 2. Investigar y dar inicio al procedimiento disciplinario, dando cuenta al respectivo órgano sancionador. (...).

⁴ REGLAMENTO UNIFICADO DE PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS DE LA PUCP Artículo 57.- Inicio del procedimiento disciplinario

Una vez recibida la denuncia y hechas las investigaciones necesarias, la Secretaría Técnica, en su calidad de órgano instructor del procedimiento y dando cuenta a la Comisión respectiva, notificará físicamente al domicilio del/de la investigado/a y/o electrónicamente, según corresponda, a través de la dirección de correo PUCP que contemple el campus virtual, el inicio del procedimiento disciplinario, identificando lo siguiente:

- 1.- Los hechos que se le imputan;
- 2.- El tipo de falta que configuran los hechos que se le imputan;
- 3.- Las sanciones que se le pudieren imponer;
- 4.- El órgano competente para investigar;
- 5.- El órgano competente para resolver;
- 6.- El órgano a los cuales podrá recurrir en vía de reconsideración o apelación, y;
- 7.- La base normativa que les atribuye tal competencia.



- 10. En general, el numeral 5 del Anexo 2 del Reglamento Unificado tipifica diversas actuaciones de las y los estudiantes que inciden en la probidad que se debe tener en el desempeño académico durante las evaluaciones. Ello nos permite advertir que el citado numeral contempla como faltas graves cualquiera de las siguientes conductas:
 - i. Copiar del examen de otro estudiante, entendiendo dicha copia como el acto de consultar subrepticiamente el examen de otro estudiante;
 - ii. Permitir que un compañero copie la evaluación que el estudiante viene rindiendo;
 - iii. Autocopiar una idea propia presentada en una anterior evaluación;
 - iv. Copiar el trabajo o informe realizado por otro estudiante para presentarlo como propio, o
 - v. <u>Incurrir en cualquier otro acto que implique la alteración de la objetividad de la evaluación, exceptuando el plagio.</u>
- 11. La prohibición de dichos actos tiene como finalidad evitar que los resultados de una evaluación académica se vean distorsionados por cualquier acción u omisión del estudiante, que impide reflejar los conocimientos adquiridos en cuanto a determinado tema o materia, como consecuencia de su propio esfuerzo.
- 12. Por ejemplo, dentro de las conductas que afectan el deber de honestidad intelectual y que han sido tipificadas como faltas en el régimen universitario disciplinario se encuentran aquellos actos realizados por el o la estudiante que alteran la objetividad de una evaluación empleando la ayuda de un tercero para realizar la evaluación, de tal manera que, el o la estudiante no rindan la evaluación por ellos mismos y solo lo hagan con la ayuda de terceras personas, a pesar de no encontrarse permitido ello.
- 13. En el presente caso, la Secretaría Técnica considera que se han encontrado indicios que ameritan la apertura de un procedimiento disciplinario en contra del estudiante Vargas por la presunta falta grave tipificada por el numeral 5 del Anexo 2 del Reglamento Unificado, en tanto, requirió ayuda externa mientras realizaba el examen en cuestión.
- 14. Se debe indicar que, según lo establecido por el artículo 31 del Reglamento Unificado, las sanciones aplicables por la comisión de una falta grave son las siguientes:

"Artículo 31.- Faltas graves

En los casos de estudiantes, las faltas graves son sancionadas, en función de su gravedad, con la imposición de una suspensión no menor de una (1) semana académica, ni mayor de dieciséis (16) semanas académicas."

15. Asimismo, de acuerdo con el artículo 49 del Reglamento Unificado, las circunstancias para la atenuación de la responsabilidad en un procedimiento disciplinario son:

Artículo 49.- Atenuantes de responsabilidad

Son atenuantes de responsabilidad, las siguientes:



- 1.- Las particulares circunstancias familiares o personales por las que atraviese el infractor y que le hayan impedido o dificultado la comprensión del daño que ocasiona o la capacidad de autodeterminarse de acuerdo con el sentido de la norma.
- 2.- Procurar voluntariamente después de consumada la falta la disminución de sus consecuencias.
- 3.- Presentarse voluntariamente a las autoridades después de haber cometido la falta para admitir su responsabilidad.
- 4.- La confesión sincera realizada en la etapa de investigación, siempre y cuando la misma contribuya de manera relevante al esclarecimiento de los hechos y a la determinación de los responsables que participaron en la falta. No se aplicará esta atenuante cuando los medios probatorios existentes ofrecidos por la Secretaría Técnica sean suficientes para acreditar la infracción.
- 5.- La subsanación oportuna del daño producido. Este supuesto no se aplica para los casos de hostigamiento sexual, ni para los casos en donde no sea posible una subsanación.

Estos supuestos no se aplican para los casos de hostigamiento sexual y violencia de género que se refiere el presente reglamento.

16. Finalmente, el Reglamento Unificado establece en el artículo 50 del Reglamento Unificado, las circunstancias para la agravación de la responsabilidad en un procedimiento disciplinario que son:

Artículo 50.- Agravantes de responsabilidad

- 1.- Generar dilaciones indebidas que tienen como finalidad que el procedimiento no siga su curso regular.
- 2.- Realizar comportamientos que obstaculicen o dificulten las investigaciones relacionadas con la responsabilidad de la falta disciplinaria imputada.
- 3.- Actuar con ánimo de lucro o con la finalidad de obtener alguna ventaja académica.
- 4.- Actuar con evidente desprecio por el daño evidente que la falta generará.
- 5.- Participar activamente como parte de un grupo en la comisión de la falta o actuar como líder de este.
- 6.- Haber sido sancionado por una o más faltas, sin importar que las mismas sean o no del mismo tipo.
- 7.- Cometer faltas discriminatorias, salvo que la propia falta contenga un acto discriminatorio.
- 8.- Ocupar un cargo de autoridad académica si es docente o de representación estudiantil ante órgano de gobierno si es estudiante. Están incluidos quienes hayan sido elegidos o designados para un cargo académico o de gestión.
- 9.- Abusar de su condición de superioridad o aprovechar las circunstancias especiales propias de su cargo para la realización de la falta.



IV. SE RESUELVE

PRIMERO: Iniciar un Procedimiento Disciplinario contra el estudiante Joaquín Alonso Vargas Coello, con Código PUCP N° 20215901 por, presuntamente, haber incurrido en la falta grave tipificada por el numeral 5 del Anexo 2 — Régimen de Faltas y Sanciones Aplicables a Estudiantes del Reglamento Unificado de Procedimientos Disciplinarios de la Pontificia Universidad Católica del Perú, en tanto que:

ESTUDIANTE	HECHOS IMPUTADOS	TIPIFICACIÓN DE LA PRESUNTA FALTA DISCIPLINARIA	
Joaquín Alonso Vargas Coello	El estudiante Joaquín Alonso Vargas Coello habría utilizado la ayuda de una persona externa a su clase, con la finalidad de poder rendir su Práctica Calificada del curso Estadística para el Análisis Político 1 (POL278), horario 590A, con la jefa de prácticas Karina Alcántara Hidalgo, lo que constituiría un acto que altera la objetividad de la evaluación, pues ello generaría una ventaja sobre los demás estudiantes, ya que la consulta con terceras personas ajenas no se encontraba permitido. El estudiante Joaquín Alonso Vargas Coello habría utilizado su computadora personal, con la finalidad de poder rendir su Práctica Calificada del curso Estadística para el Análisis Político 1 (POL278), horario 590A, con la jefa de prácticas Karina Alcántara Hidalgo, lo que constituiría un acto que altera la objetividad de la evaluación, pues ello no se encontraba permitido — debía utilizar la computadora asignada por la jefa de prácticas- y podría	Numeral 5 del Anexo 2 del Reglamento Unificado Copiar del examen de otro estudiante durante la evaluación, permitir que otro estudiante copie del examen que el estudiante viene desarrollando, autocopiar una idea propia presentada en una anterior evaluación, copiar el trabajo o informe realizado por otro estudiante para presentarlo como propio, o cualquier otro acto que implique la alteración de la objetividad de la evaluación.	



generar una ventaja sol demás estudiantes, al
una computadora que no
ser monitoreada directa
por la jefa de prácticas.

SEGUNDO: Notificar la presente resolución al estudiante Joaquín Alonso Vargas Coello y otorgarle un plazo de seis (6) días hábiles para presentar sus descargos⁵.

TERCERO: Informar al estudiante Joaquín Alonso Vargas Coello lo siguiente:

- (i) La Secretaría Técnica de Procedimientos Disciplinarios será el órgano instructor del procedimiento.
- (ii) La Comisión Disciplinaria para Estudiantes será el órgano encargado de resolver en primera instancia si se sanciona o se archiva el procedimiento disciplinario.
- (iii) Contra lo resuelto por la Comisión Disciplinaria para Estudiantes, cabe la interposición de los siguientes recursos⁶:
 - Recurso de Reconsideración, que será presentado, en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, ante la misma instancia que emitió el primer acto, quien a su vez lo resolverá. Para ser admitido debe fundarse en nueva prueba.

⁵ REGLAMENTO UNIFICADO DE PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS DE LA PUCP Artículo 61.-Presentación de descargos

La persona investigada tendrá un plazo de seis (6) días hábiles contados desde la recepción de la notificación del inicio del procedimiento para presentar sus descargos por escrito. En caso las circunstancias lo ameriten y habiendo establecido el uso de medios electrónicos, el/la investigado/a podrá enviar dichos descargos utilizando esta modalidad.

Ante la necesidad de extensión de plazo para presentación de los descargos, el/la investigado/a podrá presentar una solicitud de ampliación. Para ser admitida a trámite debe ser presentada o enviada electrónicamente dos (2) días hábiles antes del vencimiento del plazo. Si la prórroga es concedida, lo será por única vez, por un plazo máximo de tres (3) días hábiles. La decisión que concede la prórroga debe ser expresa y debidamente notificada física o electrónicamente, de corresponder.

⁶ REGLAMENTO UNIFICADO DE PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS DE LA PUCP

Artículo 69.- Recursos impugnatorios

Los recursos impugnatorios son los de reconsideración y apelación.

Artículo 70.- Recurso de reconsideración

El recurso de reconsideración se presenta de forma física o electrónica ante la misma instancia que dictó el primer acto, la que a su vez lo resolverá. Para ser admitido debe fundarse en nueva prueba. El plazo para presentarlo es de quince (15) días hábiles a partir del día siguiente de recibida la notificación de la resolución de primera instancia.

Artículo 71.- Recurso de apelación

La persona sancionada puede presentar el recurso de apelación ante la primera instancia, la que lo eleva al Tribunal Disciplinario que constituye la segunda y última instancia. El plazo para la interposición de la apelación física o electrónicamente es de quince (15) días hábiles a partir del día siguiente de recibida la notificación de la decisión de primera instancia o de la vía de reconsideración.



- Recurso de Apelación, que será presentado en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, ante la primera instancia, la que lo elevará al Tribunal Disciplinario.

CUARTO: Remitir al estudiante Joaquín Alonso Vargas Coello (i) Correo electrónico de denuncia presentada; y, (ii) Anexos de la denuncia presentada.

FRANCISCO MENDOZA CHOZA

fruciso to da o za

Secretario Técnico

SECRETARÍA TÉCNICA DE PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS